

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 enero 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde a V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas a los preceptos de la ley para la Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos a la misma pertenecientes. Madrid, 14 de enero de 1914. — Sánchez Guerra.— Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 16 enero 1914).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión, en sesión pública celebrada el día 14 del actual, dictó el siguiente acuerdo:

Rodén — Vista una instancia de D. Mariano Berges renunciando al cargo de Concejal por haber cumplido la edad de sesenta años, y certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Rodén accediendo a lo solicitado:

Visto asimismo el artículo 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejal los mayores de sesenta años:

Considerando que documentalmente se prueba con la partida de bautismo que D. Mariano Berges ha cumplido la edad de sesenta años:

Considerando que el expediente se ha tramitado en la forma prevenida en el artículo 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891: la Comisión provincial acordó admitir la excusa presentada por el Concejal de Rodén D. Mariano Berges.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 17 de enero de 1914.—El Vicepresidente, Sixto Celorrio.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El artículo 4.º de la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de consumos y el artículo 9.º de Reglamento dictado para su ejecución, disponen que desde 1.º de enero de 1914 dejarán de exigirse a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios y el 10 por 100 del arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

Como consecuencia de tales disposiciones, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia quedan relevados de la obligación que hasta ahora tenían de remitir certificados trimestrales en que se hicieran constar los ingresos realizados en los Ayuntamientos respectivos por los expresados impuestos, esperando fundadamente de su celo y buen criterio que, como término de aquel servicio, se apresurarán a remitir las certificaciones de los trimestres de 1913 que tengan en descubierto, para evitar así las consiguientes responsabilidades.

Zaragoza, 16 de enero de 1914.—El Administrador, José Vales Montoto.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha de hoy, han sido declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que fueron conminados en circular de esta oficina de 2 de diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del mismo mes, núm. 288, los Ayuntamientos de los pueblos que se relacionan a continuación, por haber dejado de confeccionar los repartos de urbana amillarada los primeros y los padrones de edificios y solares los segundos, para el año actual, según se les tenía ordenado por esta Administración y en cumplimiento a cuanto previenen los reglamentos vigentes; concediéndoseles un plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente, para que hagan el ingreso de la multa en arcas del Tesoro, pues transcurrido éste, se librará por la Intervención de Hacienda la oportuna certificación de apremio para que se haga efecti-

va por la vía ejecutiva contra los bienes de los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales, por lo que respecta a los repartimientos de urbana, y contra el Alcalde y Secretarios de aquéllos que tributan por registros fiscales; sin perjuicio de que si para el día veinte del actual no han tenido entrada en esta oficina los expresados documentos, se exigirán las demás responsabilidades reglamentarias, y sin más aviso saldrán comisionados especiales a recoger y confeccionar los mismos, con dietas de quince pesetas, más los gastos de locomoción, a costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Urbana amillarada.

Alberite, Bijuesca, Caspe y Tosos.

Padrones Registro fiscal.

Cabolafuente, Cinco Olivas, Chiprana, Faradué, Lobera, Luna, Mainar, Plenas, Tobed, Tosos, Vera, Villadoz y Villanueva de Gállego.

Zaragoza, 15 de enero de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 30 del actual, a las trece, se abre segundo concurso para la enajenación de aprovechamientos de pastos y carrizo en el soto de la Peña Ortiz y de la Fontaneta de Peñaflores y tamariz existente en Almozara, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y con la rebaja de un diez por ciento del tipo que sirvió de base para el primer concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 15 de enero de 1914.—El Presidente, Emilio Laguna.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de febrero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujeta para su reconocimiento, entrega y pa-

go de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de enero de 1914.— Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza du-

rante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas en (letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191

(Firma).

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE DICIEMBRE DE 1915

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Perineumonía contagiosa ..	Capital	Capital	Bovina	4	1	3	1	1
Viruela.....	Ateca	Aranda de Moncayo.	Ovina	»	8	»	»	8
Id.	Capital	Cinco	Id.	216	578	194	27	573
Id.	Egea	Pradilla.....	Id.	»	28	»	»	28
Tuberculosis	Capital	Capital.....	Bovina	»	1	»	1	»
Durina	Id.	Dos	Equina	2	»	1	1	»
Cisticercosis	Ateca	Cetina.....	Porcina	»	1	»	1	»
Id.	Capital	Capital.....	Id.	»	20	»	20	»
Triquinosis.	Id.	Id.	Id.	»	4	»	4	»
<i>Suma.</i>				222	641	198	55	610

El Inspector provincial de Higiene pecuaria,
Pablo F. Coderque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y con arreglo al programa que a continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física

necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que a dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, a quienes se reservará el 40 por 100 en la pro-

porción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido o no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios a justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite o no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones o aclaraciones sobre la materia, por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de enero de 1914. — El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de aspirantes a Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección general de Seguridad. — Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º

Ley Orgánica y Constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

3.º

Organización de la Policía de Madrid.— Idea de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.— Idea del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idea de la División judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10. Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

11. De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

12. De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13. Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14. De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15. Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16. Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de agosto de 1882.

17. De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18. Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19. De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20. De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

21. Policía de imprenta: ley de 26 de junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22. Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23. Policía de espectáculos públicos: incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección a la infancia, relativa a espectáculos.

24. Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25. Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26. De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, bagabundos e indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

27. Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28. Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

30. Formularios de diligencia de detención; acta de detención a que se refiere la ley de Orden publico. Atestado: sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31. Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos o amenazas a los agentes de la Autoridad.

32.

Atestados sobre delitos de expendición de monedas y billetes falsos.

33.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

34.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

35.

Atestados sobre faltas en general.

36.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37.

Diligencias de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguido.

38.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder a la práctica de las diligencias y participando a la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito e Inspecciones dirigen diariamente a la Superioridad. Requisitos de la filiación a un detenido.

Madrid, 16 de enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta 17 enero 1914).

SECCION SEXTA

Alfamén.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Alfamén, 5 de enero de 1914.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Almochuel.

El reparto de consumos de este pueblo rectificado para el año 1914, se halla de manifiesto, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se promuevan las reclamaciones que sean pertinentes.

La sesión del juicio de agravios tendrá lugar el día 23 del presente mes, a las diez de su mañana.

Almochuel, 15 de enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Clavero.—D. S. O., Pablo Lando, Secretario.

Añón.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, formado pa-

ra el año actual, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que crean oportunas.

Añón, 14 de enero de 1914.—El Alcalde, Casildo Gracia.—P. A. de la J., el Secretario, Antonio Caballero.

Ateca.

D. Vicente Montón, Alcalde de Ateca;

Hago saber: Que no habiendo podido tener lugar hoy la reunión anunciada oportunamente para formar el presupuesto de cárceles de este partido para el año actual y aprobación de cuentas de 1912 y 1913, por falta de concurrencia de suficiente número de señores representantes para ello, he dispuesto convocar nueva Junta a tal objeto, que se celebrará en estas Salas Consistoriales el día 26 del mes actual, a las once; advirtiendo que tratándose de segunda convocatoria, se acordará en dicha reunión lo que proceda, con los delegados de los Municipios que asistieren a la misma.

Ateca, 15 de enero de 1914.—Vicente Montón.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1913.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 3.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de noviembre.

Idem la distribución de fondos de mes de la fecha.

Idem varias cuentas.

Aceptar las acertadas resoluciones de la Junta municipal de Sanidad relativas al sacrificio de cerdos en las casas particulares, entrada de carnes frescas y embutidos en la población e inundación de las bodegas de la parte baja de la ciudad.

Aplazar la continuación de las obras de la Correia hasta el mes de febrero.

Ejecutar, en época conveniente, las obras acordadas en el Hospital municipal.

Gestionar el inmediato derribo de una casa ruinosa de la calle de Ruzola.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 10.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Adjudicar definitivamente el remate del arbitrio de puestos públicos para el año de 1914 a Tomás Modrego Blanco en la suma de 2.501 pesetas.

Anunciar una segunda subasta para el arriendo del arbitrio del peso público.

Adjudicar definitivamente el remate para el suministro de varios artículos de consumo necesarios al abasto del Hospital municipal en el año de 1914.

Autorizar a la Alcaldía para que proceda a la redacción y firma del contrato de adjudicación de los pastos comunales en la cantidad de 3.300 pesetas.

Aprobar el dictamen del Regidor Sindico

evacuado en el expediente para la declaración de ausencia de Dionisio Díez, a quien se citará por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Requerir al Director de la Azucarera de Calatayud para que imprima mayor actividad a las operaciones de peso y recepción de la remolacha.

Autorizar a la Presidencia para que subsane los errores observados en el padrón de carros y volquetes.

Aprobar el contrato de arrendamiento del local-escuela de la plaza de San Martín en la cantidad de 50 pesetas al trimestre.

Rebajar a 40 pesetas el precio de alquiler del edificio de San Lázaro.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 17.—Aprobada el acta de la anterior, se resolvió:

Pasar a informe de la Comisión de obras una instancia de D.^a Ceferina Esteban en la que solicita autorización para revocar la fachada de la casa núm. 7 de la plaza del Olivo.

Idem a la íd. de Cementerios un escrito de María Arévalo Martínez para trasladar los restos mortales de su hijo Juan Blasco Arévalo.

Idem a la íd. de Alumbrado una instancia de varios vecinos de la calle de Gotor para que se coloque una lámpara de luz eléctrica en dicha vía.

Aprobar varias cuentas.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 24.—Aprobada el acta de la anterior, quedó acordado:

Aprobar un dictamen de la Comisión de Cementerios autorizando a María Arévalo para trasladar los restos mortales de su hijo Juan Blasco Arévalo.

Idem íd. de la íd. de Obras concediendo licencia a D.^a Ceferina Esteban para reformar la fachada de su casa núm. 7 de la plaza del Olivo.

Adjudicar definitivamente el remate del peso público para el año 1914 a Cipriano Lavilla Torcal en la cantidad de 501 pesetas.

Pasar a informe de las Comisiones de Hacienda y Alumbrado una cuenta de la Sociedad la «Electra Marcial».

Ceder a la Maestra de párvulos D.^a Valentina García la habitación que actualmente posee encima de la puerta de entrada al edificio de la Correia.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 31:

Aprobada el acta de la anterior, se acordó pasar a informe de la Comisión de Cementerios una instancia de Fernando Díaz Alonso en demanda de licencia para colocar dos cruces de hierro en las sepulturas números 82 y 455.

Aprobar varias cuentas.

Idem la conducta del Secretario en lo que se refiere al nombramiento de Auxiliar temporero en favor de D. Alberto Clemente Melús.

Calatayud, 5 de enero de 1914.—El Alcalde-Presidente, Santos Gómez.—P. A. del M. I. Ayuntamiento, el Secretario, Enrique Ibáñez.

Litago.

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo para el año corriente y a los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde el diez y ocho del corriente.

Litago, 15 de enero de 1914.—El Alcalde, Anselmo Macaya.

Mara.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año actual se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Mara, 15 de enero de 1914.—El Alcalde, José Domínguez.

Los Fayos.

Por término de ocho días se halla expuesto al público el repartimiento de consumos para el actual año, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Los Fayos, 14 de enero de 1914.—El Alcalde, Juan Bonilla.

Mediana.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa que abajo se expresan, así como el de sus padres, hace más de diez años, que han sido incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo próximo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Arturo Clavería Hernández, hijo de Miguel y de Dolores.

Tomás Gálvez Labadía, hijo de Tomás y de María.

Mediana, 14 de enero de 1914.—El Alcalde, Baltasar Navarro.

Paniza.

Ignorándose el paradero del mozo Benito de San Juan Martínez, hijo de Wbaldo y María, que nació en esta villa en 4 de enero de 1893, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca a los actos de rectificación y cierre de alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo próximos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Paniza, 15 de enero de 1914.—El Alcalde, José García.

Sos.

Habiendo de tener lugar el 25 del presente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley de Quintas, la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, se cita por el presente a los mozos Feliciano Moso Lacuey, Desiderio Palacios Ferrer, Angel Sánchez Suescun, Julián Ibarzo Buil, Sandalio Cuartero Cardiel y Heliodoro Legarre Remón, cuyo paradero se ignora,

para que, como interesados, comparezcan al referido acto, si lo estiman conveniente; advirtiéndose que cuantas reclamaciones tengan que entablar deberán hacerlo ante esta Alcaldía antes del cierre definitivo de listas, que tendrá lugar el día 8 de febrero próximo.

Sos, 13 de enero de 1914. — El Alcalde, Máximo Machín.

Torrijo.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo que abajo se expresan, que han sido incluídos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 1.º de marzo próximo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Tomás Magdalena Almenar, hijo de Félix y María.

Jacinto Agreda Pérez, hijo de Benito y Régula.

Torrijo, 14 de enero de 1914. — El Alcalde, Faustino Aparicio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SIGÜENZA EXPÓSITO, Vicente; cuyo paradero se desconoce; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida contra Fernando Guirles Postigo, sobre abusos deshonestos, se cita por medio de la presente a Elvira Pérez, domiciliada últimamente en Castejón de las Armas, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asisten-

cia como testigo al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ateca, quince de enero de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, P. H., Luis E. Muñoz.

La Almunia.

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Manuel-Joaquín García Navales en causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre estafa, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

1.º Un campo, regadío, sito en términos de Pinseque, partida de Morales, de cabida tres hanegas seis almudes de tierra, equivalentes a veintitrés áreas veintitrés centiáreas; lindante al Norte con Pascual Estage, al Mediodía con acequia del Monte, al Saliente con Josefa Gay y al Poniente con el monte: tasado en ochocientas pesetas.

2.º Otro campo, regadío, sito en los mismos términos, partida de Rebollos, de cabida cinco hanegas de tierra, equivalentes a treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con acequia del Monte, al Mediodía con D.ª Matea Belaza y al Saliente y Poniente con el monte: tasado en ochocientas pesetas.

3.º Un pajar, sito en los mismos términos, calle de los Pajares, cuya medida superficial se ignora, de un piso en el firme; lindante a la derecha con otro de Constantino Díez, a la izquierda con otro de Serafín Bernal, a la espalda con campo de Pedro Ferrer: tasado en quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, donde deberán comparecer las personas interesadas en la adquisición de las fincas objeto de la subasta, el día diez y seis de febrero próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que el rematante se atenderá a lo disp. esto en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Almunia, a trece de enero de mil novecientos catorce. — Leopoldo Arnaud. — Ante mí, Fausto Moya.